



G. L. Núm. 3079XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta si los gastos incurridos con tarjetas de flotilla de combustible, por algunos empleados de la empresa, dígame gerentes, consultores de ventas y técnicos, cuyas funciones son realizadas fuera de la oficina, no deberían estar sustentados en factura con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), en razón de que la empresa paga el Impuesto Sustitutivo sobre Retribución Complementaria, establecido en el artículo 318 del Código Tributario, por lo cual entienden que el pago funge como base para la deducibilidad de dichos gastos; esta Dirección General le informa que:

Los gastos por consumo de combustibles asignados a sus empleados como retribuciones complementarias a los fines de ser considerados como gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud a lo dispuesto en el artículo 87 del referido Decreto Núm. 139-98, deben estar sustentados en facturas con Números de Comprobantes Fiscales (NCF) válidos para crédito fiscal de los establecidos en el literal a) del artículo 4 del Decreto Núm. 254-06<sup>1</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

